



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 16 De Miércoles, 9 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210099800	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Finanzas Y Avaes Finaval Sas, Joceb Pallares Carriaga, Osnaider Euclides Orozco Quiroz	08/02/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210102700	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Jhon Jairo Navarro Andrade	07/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210102700	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Jhon Jairo Navarro Andrade	07/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210101200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Adolfo Montes Martinez	Astrid Arrieta De Lima	07/02/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210097900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alvaro Noguera Valencia	Norma Josefa Cortes Bolaño, Maria Cortes Bolaño	07/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210097900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alvaro Noguera Valencia	Norma Josefa Cortes Bolaño, Maria Cortes Bolaño	07/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 30

En la fecha miércoles, 9 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

dde729a4-b20b-49d7-b539-4a1ed210aa44



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 16 De Miércoles, 9 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210099400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Armando Duque Hurtado	07/02/2022	Auto Rechaza - Y Ordena Remitir Juzgados De Medellín
08001418901920210099000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Tomas Emilio Molinares Cepeda	08/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210099000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Tomas Emilio Molinares Cepeda	08/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210099600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coolcaribe	Nury Garay Viera	07/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210099600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coolcaribe	Nury Garay Viera	07/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210100000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Guerrero Cuesta Enrique Emilio	07/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210100000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Guerrero Cuesta Enrique Emilio	07/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 30

En la fecha miércoles, 9 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

dde729a4-b20b-49d7-b539-4a1ed210aa44



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 16 De Miércoles, 9 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210099300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jhon Jairo Escobar Cordoba	08/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210099300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jhon Jairo Escobar Cordoba	08/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210103300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	John Jairo Villaba Gamero	07/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210103300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	John Jairo Villaba Gamero	07/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210098600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Pushaina Pushaina	08/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210098600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Pushaina Pushaina	08/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 30

En la fecha miércoles, 9 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

dde729a4-b20b-49d7-b539-4a1ed210aa44



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 16 De Miércoles, 9 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210100500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ordoñez Hector Heli	07/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210100500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ordoñez Hector Heli	07/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210100600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edifi Torres De Calabria	Beatriz Navarro Martinez, Nestor Martinez Navarro	07/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210100600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edifi Torres De Calabria	Beatriz Navarro Martinez, Nestor Martinez Navarro	07/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210100100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Wilmar Alberto Hernandez Torres	07/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210100100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Wilmar Alberto Hernandez Torres	07/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 30

En la fecha miércoles, 9 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

dde729a4-b20b-49d7-b539-4a1ed210aa44



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 16 De Miércoles, 9 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210100300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones El Punto Sca	Fundacin Proyectar De La Costa Sonrisa De Los Nios	08/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210100300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones El Punto Sca	Fundacin Proyectar De La Costa Sonrisa De Los Nios	08/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210097500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Olga Escuderos Lozada	Javier Enrique Santrich Borja	07/02/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210099100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Elsy Nohemi Herazo Urbina	07/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210099100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Elsy Nohemi Herazo Urbina	07/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 30

En la fecha miércoles, 9 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

dde729a4-b20b-49d7-b539-4a1ed210aa44



RADICADO: 0800141890192021-00991-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADOS: ELSY NOHEI HERAZO URBINA, SALOMON JOSE ELJAIK VARGAS Y MICHAEL JAVIER SALAZAR HERAZO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante apoderado (a) judicial, en contra de ELSY NOHEMI HERAZO URBINA, SALOMON JOSE ELJAIK VARGAS, MICHAEL JAVIER SALAZAR HERAZO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A y en contra de ELSY NOHEMI HERAZO URBINA, SALOMON JOSE ELJAIK VARGAS, MICHAEL JAVIER SALAZAR HERAZO por la suma de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.711.698), cancelada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA a la INMOBILIARIA HABITAT LTDA, por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, por los periodos que se detallan a continuación:

PERIODO	VALOR
Mayo 2021	\$504.271
Junio 2021	\$504.271
Julio 2021	\$504.271
Agosto 2021	\$508.271
Septiembre 2021	\$1.345.307
Octubre 2021	\$1.345.307

- Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se produzca el pago total de la deuda.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192021-00991-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADOS: ELSY NOHEI HERAZO URBINA, SALOMON JOSE ELJAIK VARGAS Y MICHAEL JAVIER SALAZAR HERAZO

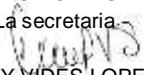
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. CARLOS OROZCO TATIS identificado con cédula de ciudadanía N° 73.558.798 y T. P. N° 121.981 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631087da4133634fa951ece734e7f47b6163396755005c2aa74f7da4a42ea564**
Documento generado en 07/02/2022 08:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021097500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLGA ESCUDEROS LOZADA
DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE SANTICH BORJA «Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por OLGA ESCUDEROS LOZADA identificada con C.C. No. 28.403.448, mediante apoderado (a) judicial, en contra de JAVIER ENRIQUE SANTICH BORJA identificado con C.C. No. 72.143.898., para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que en la presente demanda se aporta como soporte de la litis, Una (1) letra de cambio, la cual carece de uno de los requisitos exigidos por el artículo 621 numeral segundo (2o) del Código de Comercio, el cual nos dice: "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 2o) La firma de quien lo crea".

Como quiera que, en este caso en particular, dicha letra de cambio no fue firmada por el creador del título, debe el despacho abstenerse de preferir orden de pago en los términos invocados, dado la ausencia del requisito formal, que la ley no suple.

En virtud de lo anterior, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

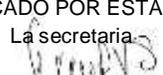
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconózcase la abogada MARYORIS BROCHERO DIAZ identificado con la C.C. No 32.791.724 y T. P. N.º 181.465 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a467557fa70106b8efe4c8f6a822abf30b1f961b2696d0162e6dbb2ca1f9a1**

Documento generado en 07/02/2022 11:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-01003-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A NIT No. 802.015.182-7
DEMANDADO: FUNDACIÓN PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS NIT No. 802.011.827
DIMAS ALEXANDER JESSURUM TORRES CC No. 72.285.425
IVONNE KARIME CORTINA MACIAS CC No. 22.616.781

Hoja No. 1

Informe Secretarial – febrero 7 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. CC No. 802.015.182-7, en contra de FUNDACIÓN PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS NIT No. 802.011.827, DIMAS ALEXANDER JESSURUM TORRES con C.C. 72.285.425, IVONNE KARIME CORTINA MACIAS con C.C. 22.616.781, por las siguientes:

- a) La suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L. (\$6.126.120), por concepto de cánones de arrendamiento, discriminado así:

Canon	Valor
05 abril 2020	\$1.531.530
05 mayo 2020	\$1.531.530
05 junio 2020	\$1.531.530
05 julio 2020	\$1.531.530
TOTAL	\$6.126.120

- b) Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada canon relacionado hasta el pago total de la obligación liquidada a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 0800141890192021-01003-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A NIT No. 802.015.182-7
DEMANDADO: FUNDACIÓN PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS NIT No. 802.011.827
DIMAS ALEXANDER JESSURUM TORRES CC No. 72.285.425
IVONNE KARIME CORTINA MACIAS CC No. 22.616.781

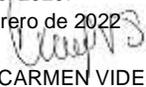
Hoja No. 2

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CAURTO: Téngase a FRANCISCO JAVIER GOMEZ HOYOS, con cédula de ciudadanía N° 8.725.09 y T. P. N° 265.009 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b7b4eb2631e9e7da0a1c544d988f5f21a827c5bdc60fbecf372155bcade0c**
Documento generado en 07/02/2022 10:46:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-01001-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT 901.128.535-8
DEMANDADOS: WILMAR ALBERTO HERNANDEZ TORRES CC 72.164.406 Y GENOVEVA ISABEL AVILA BOLIVAR CC 32.750.884

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. ADRIANA DURÁN LEIVA actuando como apoderado judicial de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. y en contra de WILMAR ALBERTO HERNANDEZ TORRES Y GENOVEVA ISABEL AVILA BOLIVAR, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT 901.128.535-8 y en contra de WILMAR ALBERTO HERNANDEZ TORRES CC 72.164.406 Y GENOVEVA ISABEL AVILA BOLIVAR CC 32.750.884, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$9.097.663 M/L** por concepto de capital conforme al pagare N° 413180205977.
- Más la suma de **\$ 3.890.085** por concepto de intereses corrientes desde el 18 de agosto de 2020 hasta el día 25 de noviembre de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 26 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Por concepto de comisiones tasadas correspondientes a la suma de **\$797.884**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.



RADICADO: 0800141890192021-01001-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT 901.128.535-8
DEMANDADOS: WILMAR ALBERTO HERNANDEZ TORRES CC 72.164.406 Y GENOVEVA ISABEL AVILA BOLIVAR CC 32.750.884

2

- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **\$71.528**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- Por concepto de gastos de cobranza la suma de **\$1.819.532,6**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a la Dra. ADRIANA DURÁN LEIVA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f27d894c6a23b3496fdb946a14da1853663c5f190432b11659f2e4fbdabd663**

Documento generado en 08/02/2022 12:08:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-01006-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE CALABRIA NIT. 802.009.287-7

DEMANDADO: BEATRIZ NAVARRO DE MARTÍNEZ C.C.27.916.011 Y NESTOR RAUL MARTÍNEZ NAVARRO C.C. 8.679.707

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS como apoderado judicial del EDIFICIO TORRES DE CALABRIA y en contra de BEATRIZ NAVARRO DE MARTÍNEZ Y NESTOR RAUL MARTÍNEZ NAVARRO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO TORRES DE CALABRIA NIT. 802.009.287-7 y en contra de BEATRIZ NAVARRO DE MARTÍNEZ C.C.27.916.011 Y NESTOR RAUL MARTÍNEZ NAVARRO C.C. 8.679.707, por las siguientes:

- a) Por la suma de **\$1.993.461** M/L, por concepto de cuotas ordinarias y/o extraordinarias, discriminados así:

MES/AÑO	VR CUOTA	TIPO DE CUOTA	FECHA INICIO DE TÍTULO	FECHA DE VENCIMIENTO
Administración mayo 2021	\$235.461	CUOTA ORDINARIA	01/05/2021	31/05/2021
Administración junio 2021	\$293.000	CUOTA ORDINARIA	01/06/2021	30/06/2021
Administración Julio 2021	\$293.000	CUOTA ORDINARIA	01/07/2021	31/07/2021
Administración agosto 2021	\$293.000	CUOTA ORDINARIA	01/08/2021	31/08/2021
Administración septiembre 2021	\$293.000	CUOTA ORDINARIA	01/09/2021	30/09/2021
Administración octubre 2021	\$293.000	CUOTA ORDINARIA	01/10/2021	31/10/2021
Administración noviembre 2021	\$293.000	CUOTA ORDINARIA	01/11/2021	30/11/2021
TOTAL	\$1'993.461			



RADICADO: 0800141890192021-01006-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE CALABRIA NIT. 802.009.287-7

DEMANDADO: BEATRIZ NAVARRO DE MARTÍNEZ C.C.27.916.011 Y NESTOR RAUL MARTÍNEZ NAVARRO C.C. 8.679.707

2

- b) Más las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o Artículo 08 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Dr. JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA			
Barranquilla,	_____	de	
2022			
NOTIFICADO	POR	ESTADO	N°

La Secretaria			

DEICY VIDES LOPEZ			

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40c8dd155c065cc36140778f9e3640126ea230a0bb4a5f51aa7f1f699a972a7**
Documento generado en 08/02/2022 12:08:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: «Demandante»
DEMANDADOS: «Demandado_1»«Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de HECTOR HELI ORDOÑEZ identificado con CC. 5907000, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA y contra HECTOR HELI ORDOÑEZ identificado con CC 5907000 por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$14.536.511), por concepto del capital adeudado por la Pagaré adosada al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 02 de noviembre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

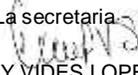
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79958224y T. P. N.º 181753 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089c87c064a9a6b5554637732bae62a0ad0e4634f301cb92680191feb97aa589**
Documento generado en 07/02/2022 08:54:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210103300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: JOHN JAIRO VILLABA GAMERO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con Nit. No. 900.528.910-1., mediante apoderado Judicial, en contra de JOHN JAIRO VILLABA GAMERO C.C. No. 1.067.846.319., para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con Nit. No. 900.528.910-1 contra JOHN JAIRO VILLABA GAMERO C.C. No. 1.067.846.319., por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CERO DIECINUEVE MIL PESOS (\$15.878.019), adeudada en la letra de cambio creada el 19 de marzo de 2019.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal exigida, causados desde el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más los intereses de plazo sobre la tasa máxima legal exigible.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dr. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO identificado con la C.C. No. 1.140.889.499 y T. P. N.º 332.585 del C.S.J, como apoderada del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.



RADICADO: 08001418901920210103300

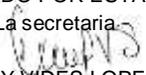
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"

DEMANDADOS: JOHN JAIRO VILLABA GAMERO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37edfe4a11f22ef771ec823115bfbbcfbb822f9e14a42b79fe526972fedf38**

Documento generado en 07/02/2022 11:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00993-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA NIT No. 900.528.910-1

DEMANDADO: JHON JAIRO ESCOBAR CORDOBA CC No. 1.077.442.459

Hoja No. 1

Informe Secretarial – febrero 7 de 2022.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”, en contra de JHON JAIRO ESCOBAR CORDOBA con CC No. 1.077.442.459, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 idídem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”, con NIT No. 900.528.910-1 en contra de JHON JAIRO ESCOBAR CORDOBA con CC No. 1.077.442.459, por las siguientes sumas:

- a. La suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.134.147) por concepto del capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 5236057 con certificado Deceval No. 0005408633 anexo a la demandada.
- b. Más los intereses corrientes por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$2.881.314) contenidos dentro del título valor aportado anexo a la demanda.



RADICADO: 0800141890192021-00993-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA NIT No. 900.528.910-1

DEMANDADO: JHON JAIRO ESCOBAR CORDOBA CC No. 1.077.442.459

Hoja No. 2

- c. Más los intereses moratorios desde el día 3 de noviembre de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- d. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a JUAN PABLO DIAZ FORERO, con cédula de ciudadanía N° 79.958.224 y T. P. N° 181.753 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

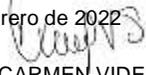


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de febrero de 2022


DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755fa20212f20822f6cd2d0998a4b30659dd1d6e6039119fbbc55489364aa685**

Documento generado en 07/02/2022 10:46:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: «Demandante»
DEMANDADOS: «Demandado_1»«Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ENRIQUE EMILIO GUERRERO CUESTA identificada con CC. 11787030, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA y contra ENRIQUE EMILIO GUERRERO CUESTA identificada con 11787030 por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$16.538.833), por concepto del capital adeudado por la Pagaré adosada al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 02 de noviembre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

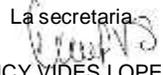
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 79.958.224 y T. P. N.º 181.753 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a21c91c59d0db8e8718d8e1f595be32b19f78fc9d46fc06e253e502f009f0a**
Documento generado en 07/02/2022 08:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021099600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE
DEMANDADOS: NURY VICENTA GARAY VIERA y ALVARO MANUEL RODRIGUEZ HERRERA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE con Nit. 900.254.075-7, mediante apoderado (a) judicial, en contra de NURY VICENTA GARAY VIERA identificada con C.C. No. 64.552.508 y ALVARO MANUEL RODRIGUEZ HERRERA identificado con C.C. No. 3.934.181., para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE, identificado con Nit. 900.254.075-7 contra NURY VICENTA GARAY VIERA identificada con C.C. No. 64.552.508 y ALVARO MANUEL RODRIGUEZ HERRERA identificado con C.C. No. 3.934.181., por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (2.382.000), adeudada en la letra de cambio anexo 01 folio 2.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal exigida, causados desde el treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más los intereses de plazo sobre la tasa máxima legal exigida.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

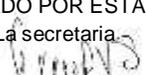
CUARTO: Reconózcase al abogado CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOSA identificado con la C.C. No 72.292.976 y T. P. N.º 212.463 del C.S.J, como endosatario del demandante, en los mismos términos y efectos del endoso conferido.



RADICADO: 0800141890192021099600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE
DEMANDADOS: NURY VICENTA GARAY VIERA y ALVARO MANUEL RODRIGUEZ HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50fde2292088b43db39348edebe33a32d554883a68c49e65c3d274ecd5065c1**

Documento generado en 07/02/2022 11:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00990-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT No. 860.002.964-4
DEMANDADO: TOMAS EMILIO MOLINARES CEPEDA CC No. 72.156.323

Hoja No. 1

Informe Secretarial – febrero 7 de 2022.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO en calidad de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA, en contra de TOMAS EMILIO MOLINARES CEPEDA con CC No. 72.156.323, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 idídem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, sin embargo, se hace la salvedad que se libran intereses moratorios a partir del vencimiento del título valor aportado, teniendo en cuenta que el demandante no hizo mención alguna de hacer uso de la cláusula aceleratoria.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA, con NIT No. 860.002.964-4 en contra de TOMAS EMILIO MOLINARES CEPEDA con CC No. 72.156.323, por las siguientes sumas:

- a. La suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$27.122.678) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 455248311 anexo a la demandada.
- b. Más los intereses moratorios desde el día 2 de marzo de 2019 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192021-00990-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT No. 860.002.964-4
DEMANDADO: TOMAS EMILIO MOLINARES CEPEDA CC No. 72.156.323

Hoja No. 2

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, con cédula de ciudadanía N° 72.225.890 y T. P. N° 101.835 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de febrero de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e041b85fba1f466d6cbc15d0e29f54ffe9067ab79a5e83153ced6eac986882**

Documento generado en 07/02/2022 10:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00994-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: ARMANDO DUQUE HURTADO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por BANCOLOMBIA SA, mediante apoderada judicial, contra ARMANDO DUQUE HURTADO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Se desprende del acápite de notificaciones de la demanda, que el domicilio del demandado es en la ciudad de Medellín en consecuencia, es en esa ciudad donde se debe ejercer la acción en aplicación a lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual tiene en cuenta para establecer la competencia territorial, como factor principal, el domicilio del demandado.

Así mismo el numeral 3 de la norma antes citada establece que en los procesos que involucren títulos valores, como el que nos ocupa también es competente el Juez del lugar del cumplimiento de la obligación, en este caso también se señaló como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Medellín, por ello no queda duda que es en dicha ciudad donde debe ejercer la presente acción, por lo tanto, atendiendo al factor principal de determinación de la competencia este proceso será rechazado y se remitirá al Juez competente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

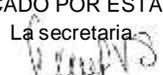
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser este juzgado competente para conocerla en razón del factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso a la oficina judicial de Medellín para que sea repartido al Juez de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de esa ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de registros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8135082fda9f01eca3530e4fc14a4666f9ff155250caca420a0287dee0b17362**

Documento generado en 07/02/2022 08:54:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021097900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE NOGUERA VALENCIA
DEMANDADOS: MARIA CORTES BOLAÑOS Y JOSEFA CORTES BOLAÑOS.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este juzgado por ALVARO ENRIQUE NOGUERA VALENCIA Identificada con C.C. No. 8.690.252, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARIA CORTES BOLAÑOS identificada con C.C. No. 57.300.941 y NORMA JOSEFA CORTES BOLAÑOS identificada con C.C. No. 26.909.955., para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ALVARO ENRIQUE NOGUERA VALENCIA Identificada con C.C. No. 8.690.252 contra MARIA CORTES BOLAÑOS identificada con C.C. No. 57.300.941 y NORMA JOSEFA CORTES BOLAÑOS identificada con C.C. No. 26.909.955., por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), adeudada en la letra de cambio No. 01 creada el 29 de marzo de 2019.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, causados desde el veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más los intereses de plazo sobre la tasa pactada.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

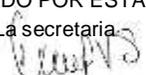
CUARTO: Reconózcase al abogado OTHON CONSUEGRA RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 5.056.015 y T. P. N.º 247.107 del C.S.J, como endosatario del demandante, en los mismos términos y efectos del endoso conferido.



RADICADO: 0800141890192021097900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE NOGUERA VALENCIA
DEMANDADOS: MARIA CORTES BOLAÑOS Y JOSEFA CORTES BOLAÑOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444620022db98268511cf4e4415302c2f41731352d3ac688299773fdcd565725**

Documento generado en 07/02/2022 11:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210101200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADOLFO
MONTES MARTINEZ.
DEMANDADOS: ASTRID ARRIETA DE LIMA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó el demandante ADOLFOMONTES MARTINEZ Identificada con C.C. No. 72.217.442, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ASTRID ARRIETA DE LIMA, identificada con la C.C. No.32.693.330. El despacho advierte que no es posible admitirlo debido a que el poder que se aportó no tiene la presentación personal que hiciera el apoderado de la parte demandante, formalidad que es exigida en el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P o en caso de haberse conferido a través de mensaje de datos tampoco se allegó la constancia de la remisión de dicho poder desde la dirección electrónica del demandante ADOLFOMONTES MARTINEZ Identificada con C.C. No. 72.217.442, al correo electrónico del Dr. FERNANDO ALFONSO RAVE MARTINEZ identificado con la C.C. No. 8.724.886 y T. P. N.º 48.972 del C.S.J, tal como lo exige el art. 5 del decreto 806 de 2020.

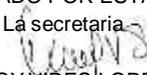
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5a5379ccde1d11a3c70082df280246f6e8c8913a10fc97e51bf8e5be71cac3**

Documento generado en 07/02/2022 11:41:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210102700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA
DEMANDADOS: JHON JAIRO NAVARRO ANDRADE Y JUSEIM MARTINEZ BERRIO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por la Dra. AMANDA GUERRA SIERRA identificado con la C.C. No. 37.838.927 y T. P. N.º 38.783 del C.S.J, como endosatario del título valor, en contra de JHON JAIRO NAVARRO ANDRADE, Identificada con C.C. No. 72.284.021 y ADIB JUSEIM MARTINEZ BERRIO identificado con C.C. No. 72.333.579., para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CARLOS BERDEJO contra JHON JAIRO NAVARRO ANDRADE, Identificada con C.C. No. 72.284.021 y ADIB JUSEIM MARTINEZ BERRIO identificado con C.C. No. 72.333.579., por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.738.000), adeudada en la letra de cambio creada el 01 de abril de 2021.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal exigida, causados desde el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más los intereses de plazo sobre la tasa de 1,43% pactados en el título valor.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

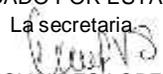
CUARTO: Reconózcase a la Dr. AMANDA GUERRA SIERRA identificado con la C.C. No. 37.838.927 y T. P. N.º 38.783 del C.S.J, como endosatario del demandante, en los mismos términos y efectos del endoso conferido.



RADICADO: 08001418901920210102700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA
DEMANDADOS: JHON JAIRO NAVARRO ANDRADE Y JUSEIM MARTINEZ BERRIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da816d0ea93963e8d4c5497b025627815cb8c4ff8cbd447a9a3ecbeff3fa05c5**
Documento generado en 07/02/2022 11:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00998-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT No. 900.505.564-5.
DEMANDADO: JOCEB PALLARES CARIAGA CC No. 1.083.561.104
OSNAIDER EUCLIDES OROZCO QUIROZ CC No. 1.004.163.654.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – febrero 7 de 2022.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. RICARDO ROJANO HELD en calidad de apoderada de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., contra de los señores JOCEB PALLARES CARIAGA CC No. 1.083.561.104 y OSNAIDER EUCLIDES OROZCO QUIROZ CC No.1.004.163.654, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, al tenor del artículo 430 establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Adicional a lo anterior frente a la ejecución de los títulos ejecutivos, es necesario ceñirnos a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Lo resaltado es nuestro)

Una vez revisado el título ejecutivo aportado dentro del cuaderno principal, se observa que este no cumple con la condición de exigibilidad del mismo, pues no consta dentro del documento aportado la fecha de vencimiento del mismo ni fecha de creación, adicional a ello el pagaré aportado es a favor de BICIMOTOS Y REPUESTOS S.A.S., sin hallar endoso a favor de la entidad demandante lo cual nos enfrenta a una falta de legitimación por activa, de tal suerte que no es procedente librar mandamiento, por cuanto al tenor del artículo precedente, el documento aportado no puede ser considerado un título ejecutivo y en esa medida este ente judicial se abstendrá de librar mandamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:



RADICADO: 0800141890192021-00998-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT No. 900.505.564-5.
DEMANDADO: JOCEB PALLARES CARIAGA CC No. 1.083.561.104
OSNAIDER EUCLIDES OROZCO QUIROZ CC No. 1.004.163.654.

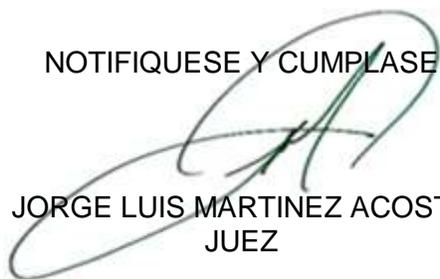
Hoja No. 2

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago pretendido, por las razones expuestas dentro de la parte considerativa del presente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

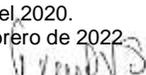
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de febrero de 2022.


DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c3020705a1653fcd63d90e4a7929c009d857f96de63b4eff0ebd75db0b6bf2a

Documento generado en 07/02/2022 10:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>